

## LUGO

*Edicto*

Don Alejandro Crespi Rodríguez, Magistrado-Juez sustituto de Primera Instancia número 5 de Ferrol,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de Astilleros y Talleres Ferrolanos, Sociedad Anónima, plaza de Pardo de Cela, s/n, La Graña, Ferrol, código de identificación fiscal A-15045388, empresa dedicada a la explotación de un astillero naval, dedicado a la construcción, modernización y reparación de buques, habiendo designado interventores judiciales y habiéndose acordado la intervención de todas sus cuentas.

Ferrol, 10 de mayo de 2004.—El/La Secretario.—22.520

## MADRID

*Cédula de notificación*

En el procedimiento 647/02 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 73 de Madrid.

Calle Gran Vía, 52, 4.ª planta.  
6337a.

N.I.G.: 28079 1 0101619/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 647/2002.

Sobre otras materias.

De don Víctor Manuel García Aguado, María Teresa García Aguado, Sonia Velilla García, Miguel Alejandro Velilla García, herederos de don Miguel Velilla González.

Procurador Sr. Luis Fernando Álvarez Wiese, sin profesional asignado.

Contra don Manuel Janeiro Tarín, Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada.

Procurador sin profesional asignado.

Sentencia número 18-2004

En Madrid, a 28 de enero de 2004.

La Sra. doña María José Romero Suárez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 73 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 647/02, seguidos ante este Juzgado; entre partes, de una, como demandante, don Víctor Manuel García Aguado, María Teresa García Aguado, Sonia Velilla García, Miguel Alejandro Velilla García, herederos de don Miguel Velilla González, con Procurador Luis Fernando Álvarez Wise y Letrado José Wanguenert García, y de otra, como demandado, don Manuel Janeiro Tarín, Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada, sobre otras materias, y

## Antecedentes de hecho

Primero.—Que por la meritada parte actora, se presentó escrito de demanda de juicio ordinario que, por turno de reparto, correspondió a este Juzgado, y en la que tras enumerar los hechos y los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando al juzgado que se dictase sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se acordó el emplazamiento de los demandados, que resultaron negativos. A la vista de éstos, por la parte actora se solicitó y por este Juzgado se acordó el desestimamiento respecto del codemandado Manuel Janeiro Tarín, y respecto de la demandada Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada, se acordó su emplazamiento mediante edictos que se publicaron en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Tercero.—Transcurrido el plazo legal sin que la mencionada demanda compareciera en los autos, se la declaró en situación de rebeldía procesal. Convocadas las partes a la audiencia previa, en el día señalado compareció en debida forma la parte actora, no haciéndolo la demandada. En dicho acto la parte actora se ratificó de la demanda y solicitó el recibimiento del pleito a prueba, admitiéndose la prueba documental que constaba unida a los autos, quedando seguidamente los autos conclusos para sentencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Los actores Víctor Manuel García y los herederos de Miguel Velilla González: Doña María Teresa García Aguado, doña Sonia Velilla García y don Miguel Alejandro Velilla García solicitan en su demanda que se condene a la demandada Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada, a elevar a escritura pública el documento de compraventa de fecha 7 de noviembre de 1980 de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial en el tomo 2.046, libro 129 de Valdemorillo, folio 23, finca 8.213, imponiéndole las costas del procedimiento. Invoca en su favor el artículo 1.089, 1.091, 1.255 1.258, 1.278 y 1.280 del Código Civil.

Segundo.—De la documentación presentada en juicio resulta acreditada la existencia de un contrato privado de compraventa celebrado entre las partes en Madrid el día 7 de noviembre de 1980 sobre la finca referida en el fundamento anterior (Documento 2 demanda). Resulta también acreditado que dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la parte demandada, quien era la vendedora en dicho contrato (Documento 7 demanda), así como el hecho de que las partes actoras, compradoras de la finca, solicitaron a la demandada que elevara a público dicho documento, sin que la misma procediera a realizarlo (Documento 4 y 5 demanda). Por todo ello, de conformidad a los artículos 1.279 y 1.280.1 del Código Civil, al encontrarnos ante una transmisión de dominio sobre bienes inmuebles, procede estimar íntegramente la demanda, ordenando la elevación a público del referido contrato de compraventa.

Tercero.—En cuanto a las costas, al haberse producido una estimación íntegra de la demanda, se condena a la parte demandada Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada, al pago de las mismas, a tenor del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento.

Vistos los artículos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

## Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Fernando Álvarez Wise, en nombre y representación de los actores Víctor Manuel García y de los herederos de Miguel Velilla González: Doña María Teresa García Aguado, doña Sonia Velilla García y don Miguel Alejandro Velilla García, debo condenar y condeno a la demandada Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada, a elevar a escritura pública el documento de compraventa de fecha 7 de noviembre de 1980 de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, en el tomo 2.046, libro 129 de Valdemorillo, folio 23, finca 8.213, imponiéndole las costas del procedimiento a Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando

celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mercantil Urbanizadora Galaica, Sociedad Limitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 5 de abril de 2004.—El/La Secretario.—21.816.

## MADRID

*Edicto*

Don Manuel Cristóbal Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hago saber: Que en los autos de Quiebra seguidos ante este Juzgado con el número 65/99, a instancia de «Fermagru, Sociedad Limitada», se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don José María Pereda Laredo.

En Madrid, a 27 de abril de 2004.

Dada cuenta: Del anterior escrito del Comisario de la quiebra, únase a los autos de su razón.

Se fija como término dentro del cual deberán los acreedores presentar a los Síndicos los títulos justificativos de su créditos, hasta el día 16 de junio de 2004.

Se señala para la Junta de examen y reconocimiento de créditos el próximo día 2 de julio de 2004, a las diez treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Con antelación al 28 de junio de 2004 deberán presentar los Síndicos el estado general de acreedores para que sea cerrado por el Comisario de la quiebra.

Cuiden los Síndicos de circular a todos los acreedores esta resolución que, además se anunciará por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

No estando aún nombrado el tercer Síndico tras haberse dejado sin efecto el nombramiento de doña Dolores Carrasco Gómez (votada por la acreedora doña Marta López San José), en el mismo día y hora señalado para la Junta y previamente a la misma, procédase al nombramiento del mismo.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos principales.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado dentro del quinto día a partir de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se extiende la presente.

Madrid, 27 de abril de 2004.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—21.727.

## MADRID

*Edicto*

En cumplimiento de lo acordado por el Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 46 de Madrid, en los autos de Quiebra necesaria de «Ibertubo, Sociedad Anónima» bajo el número 618/02, en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta, por el presente se convoca a los acreedores de la quebrada para que el día 15 de julio de 2004 y a las diez horas, asistan a la Junta General de Acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos, la que tendrá lugar en el salón de actos del edificio de Plaza de Castilla, 1, planta baja.

Asimismo se debatirá y se someterá a la aprobación del convenio presentado por «Ibertubo, Sociedad Anónima», en la persona de su procurador